



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 446-2011-PCNM**

Lima, 12 de agosto de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Janny Pilar Sánchez Porturas Ganoza; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 335-2002-CNM de 18 de junio de 2002, doña Janny Pilar Sánchez Porturas Ganoza fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 21 de junio del mismo año, transcurriendo desde dicha fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Janny Pilar Sánchez Porturas Ganoza, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 21 de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 12 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por la vía de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial, si bien la evaluada ha presentado sus declaraciones juradas oportunamente a su institución, se aprecia que en el año 2005 las sumas consignadas como ahorros en el sistema financiero y como acreencias y obligaciones resultan considerablemente superiores a las consignadas en los demás años declarados, sin que se adviertan elementos objetivos que puedan justificar el incremento señalado, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública, no pudiendo ser explicado satisfactoriamente por la evaluada, de manera que resulta pertinente remitir la documentación relativa a este extremo a la Fiscalía Suprema de Control Interno para los fines de su competencia. En conclusión, sin perjuicio de lo señalado sobre el aspecto patrimonial, la evaluación integral de este rubro permite determinar que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en su conducta funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, sólo se tiene información respecto del año 2011 en su calidad de Fiscal Provincial Provisional, observándose un buen nivel de producción en lo que va del año, sin embargo en lo que respecta a los demás años del periodo de evaluación se precisa que de acuerdo a lo informado por el responsable del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos desde el año 2002, y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal; en ese sentido, debe valorarse la idoneidad de la magistrada y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación, observándose al respecto que cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, e igualmente obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota interés al haber participado en cursos y diplomados con notas aprobatorias, resaltando el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.24 de calificación; de manera que, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite

concluir que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función, méritos que fueron corroborados durante la entrevista personal en la que se desarrolló con seguridad;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Janny Pilar Sánchez Porturas Ganoza es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver las preguntas que se le formularon; por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de agosto de 2011;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Janny Pilar Sánchez Porturas Ganoza y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Remitir la documentación relativa al aspecto patrimonial de la magistrada evaluada a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, para los fines de su competencia.

**Tercero:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

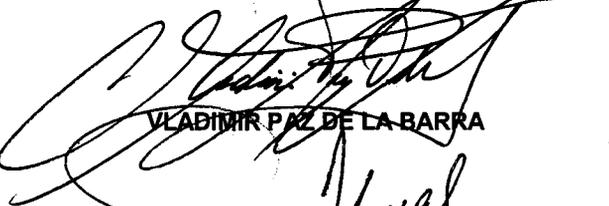
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA